**REUNIÓN S.A.M. DIPUTACIÓN DE PALENCIA- SECRETARIOS AYUNTAMIENTOS**

**8 de febrero de 2024**

**Hora: 9:30**

**Salón de Actos del ST Sanidad de la JCyL**

**Avenida Casado del Alisal-Palencia**

**LEGISLATURA 2023-2027**

Documentación VIII Jornada Escuela de Alcaldes:

<https://www.diputaciondepalencia.es/provincia/escuela-alcaldes/guia-servicios-diputacion>

**PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO 2024.**

En el día de hoy no se ha llevado a cabo la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 y tampoco conocemos de que manera se llevará a cabo la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024.

Durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, sin embargo, esta situación de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales no se va a producir para el próximo año, puesto que como ya ha anunciado la Comisión Europea, no se va a prorrogar para 2024.

En todo caso y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL, antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse, se debe realizar por las entidades locales, la aprobación definitiva del presupuesto municipal y, para ello, podemos tener encuenta algunos aspectos que repasaremos en esta jornada, además del régimen presupuestario previsto en el TRLRHL, que garantizará en todo caso el cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario y estabilidad presupuestaria.

**GASTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO.**

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las cuantías e incrementos de las retribuciones de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral del sector público para cada ejercicio deben ser fijadas a través de la LPGE.

Para el ejercicio 2023, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, contempló en su artículo 19. dos un incremento del 2,5% respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022, el cual podría verse incrementando hasta en un punto adicional en función de dos cláusulas de revisión vinculadas al IPC y al PIB nominal.

Estos porcentajes fueron suscritos en octubre de 2022 por la Mesa General de Negociación de la Función Pública través del «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI » , publicado por la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría del Estado de Función Pública. A través del citado Acuerdo, se aprobó la propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública para mejorar las retribuciones de los empleados públicos, con el apoyo de los sindicatos Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT).

Este acuerdo contempla para el año 2024 un incremento fijo del 2%, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior. Además, establece que si la suma de la variación del IPCA (Índice de Precios de Consumo Armonizado) de los años 2022, 2023 y 2024 supera el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024, se aplicará un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5%, que tendría efectos desde el 1 de enero de 2024.

No obstante, la situación actual de prórroga presupuestaria implica que las retribuciones de los empleados públicos quedan congeladas en las cuantías vigentes para 2023 debiendo esperar, por tanto, hasta la aprobación de los PGE de 2024 para que se produzca el incremento del 2% previsto en el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI» o a la aprobación mediante un Real Decreto-Ley de los incrementos retributivos ,como ha sucedido en ocasiones anteriores.

**COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL**

Orden PJC/51/2024, de 29 de enero por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/30/pdfs/BOE-A-2024-1691.pdf>

Ante la situación de prórroga presupuestaria, desde el 1 de enero de 2024, resulta de aplicación el artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que estableció las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad,Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023, al ejercicio 2024.

En este contexto, se hace extensible durante el año 2024 la facultad conjunta que se recogía en el apartado diecisiete del citado artículo 122 a las personas titulares del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Trabajo y Economía Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el citado artículo.

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, establece con carácter transitorio, las disposiciones precisas que permiten articular, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024, la orden Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024 que contempla:

* *El establecimiento de las referencias a las bases mínimas, máximas y tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, a la aplicación del mecanismo de equidad intergeneracional y a la determinación de la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas.*
* *La aplicación de la cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional del tipo del 0,70 por ciento.*
* *La cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación sean o no remuneradas.*
* *Se fijan los topes máximo y mínimo de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*
* *Se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestosespecíficos, como son los de convenio especial o exclusión de alguna contingencia.*
* *Se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social ,aportaciones mediante las que se garantiza el mantenimiento del equilibrio financiero entre las entidades colaboradoras señaladas y la Administración de la Seguridad Social.*

Artículo 2: Topes máximo y mínimo de cotización.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas delos conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el tope máximo de la base de cotización al Régimen General será, desde el 1 de enero de 2024, de 4.720,50 euros mensuales.
2. Desde el 1 de enero de 2024, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 4. Tipos de cotización. Desde el 1 de enero de 2024, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

1. Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento, a cargo del trabajador.

Las bases mínimas de cotización de todos los grupos profesionales previstas en la orden tendrán carácter provisional hasta que, mediante una nueva orden ministerial, se aprueben de forma definitiva.

**SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) PARA 2024**

En el BOE de 7 de febrero de 2024, se publica el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/07/pdfs/BOE-A-2024-2251.pdf>

Cuantía del salario mínimo interprofesional. El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos desde el 1 de enero de 2024.

**PLANES DE IGUALDAD**

**Recordar: La Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se modificó a través de la LGPGE 2023, entre otros, la disposición adicional séptima, sobre los **Planes de Igualdad**, para incluir la obligación que tienen las Administraciones de aprobar, **al inicio de cada legislatura,** el citado Plan, a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario.

Se añade que el Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. Deberá ser objeto de negociación e inscrito en el Registro de Planes de Igualdad, adscrito al departamento con competencias en materia de función pública, al que deberán remitir las distintas Administraciones públicas sus Planes de Igualdad, así como sus protocolos que permitan proteger a las víctimas de acoso sexual y por razón de sexo.

**MODIFICACIONES NORMATIVAS 2023**

**Ley 2/2023, de 20 de febrero,** reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513

Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula la protección de las personas que, en un contexto laboral o profesional, informen sobre infracciones, penales o administrativas graves o muy graves, normativas y lucha contra la corrupción, mediante los mecanismos regulados en la misma.

El cumplimiento de los objetivos de esta ley obliga a las Entidades Locales a implantar un sistema interno de información antes del 1 de diciembre para municipios de menos de 10.000 hb.

* Nombrar un responsable del sistema
* Aprobar un procedimiento de gestión de informaciones
* Desde Gestiona: Canal de denuncias.

En circular de 17 de julio de 2022, se remitió informe más detallado sobre el contenido y las obligaciones que implica su cumplimiento para las entidades locales, junto con modelos tipo de acuerdo municipal para la implantación del sistema interno de información y nombramiento de responsable del sistema así como modelo de procedimiento de gestión de informaciones.

**ORDEN HFP/1193/2023, de 31 de octubre,** por la que se deroga la orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en la letra b) del apartado 1 del artículo iv del acuerdo entre el estado español y la santa sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-22498>

Se deroga, en artículo único, la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

**REAL DECRETO LEY 6/2023, de 19 de diciembre,**por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-665>

En el BOE de fecha 12 de enero de 2024, se ha publicado la Resolución de 10 de enero de 2024, de convalidación del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, (BOE 20 diciembre de 2023) por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Se estructura en 4 libros:

Libro I. Administración de Justicia

Libro II. Medidas legislativas de reforma de la función pública

Libro III. Modificación LRBRL

Libro IV. Mejora de regulación de mecenazgo y beneficios fiscales.

Destacamos de su contenido y en lo que afecta a las entidades locales, la modificación, en su artículo 128, de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los objetivos del hito número 147 del PRTR.

En particular, se ven afectados los siguientes preceptos:

• [***Artículo 13.2.***](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-1985.t2.html#a13)***Creación de nuevos municipios.*** Se reduce el número mínimo de habitantes para proceder a la creación de nuevos municipios, siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados

• [***Artículo 16***](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-1985.t2.html#a16)***. Padrón municipal de habitantes.*** Actualiza los datos obligatorios que deben constar en la inscripción de conformidad con la normativa en materia de extranjería e incluye como dato obligatorio el domicilio habitual, con especificación de la referencia catastral, en el territorio fiscal común o el código equivalente en los territorios forales, siempre que el domicilio cuente con referencia catastral o código equivalente

• [***Artículo 17***](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-1985.t2.html#a17)***, apartados 1º, 3º y 4º a).*** ***Gestión del padrón municipal de habitantes,***que se llevará por los Ayuntamientos en todo caso, con medios informáticos. Las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Cabildos y Consejos insulares asumirán la gestión informatizada de los Padrones de los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan mantener los datos de forma automatizada.

• [***Artículo 25***](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-1985.t2.html#a25)***, apartado 6º. Atribución de competencias municipales.*** Establece el principio de diferenciación de atribución de competencias, al prever este nuevo apartado que, con carácter previo a la atribución de competencias a los municipios, de acuerdo con el principio de diferenciación, deberá realizarse una ponderación específica de la capacidad de gestión de la entidad local, dejando constancia de tal ponderación en la motivación del instrumento jurídico que realice la atribución competencial, ya sea en su parte expositiva o en la memoria justificativa correspondiente.

• ***Artículo 28 (nuevo).*** ***Sistemas de gestión colaborativa.*** Se posibilita, en municipios determinados de menos de 20.000 habitantes, la implantación de sistemas de gestión colaborativa dirigidos a garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en particular, para una prestación de calidad, financieramente sostenible, de los servicios públicos mínimos obligatorios, mediante medidas de racionalización organizativa y de funcionamiento; de garantía de la prestación de dichos servicios mediante fórmulas de gestión comunes o asociativas; de sostenimiento del personal en común con otro u otros municipios y, en general, de fomento del desarrollo económico y social de los municipios.

En todo caso, la aplicación efectiva a un municipio de la gestión colaborativa se condiciona a la previa regulación por parte de las Comunidades Autónomas.

• ***Artículo 70 quater. Digitalización de los servicios públicos locales.*** Se condicionan también, a previa regulación autonómica, en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes, la adopción de las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos prevista en el artículo 70.

• [***Disposición adicional segunda***](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-1985.t11.html#da2)***, apartado 7º. Régimen foral vasco*** Todas las facultades previstas respecto a los FHN serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondientes a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de provisión, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas, en los mismos términos previstos en la LPGE para 2022.

• [***Disposición adicional séptima***](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l7-1985.t11.html#da7)***, apartado 3º.*** Acceso a los datos del padrón

• ***Disposición adicional decimoséptima (nueva).*** Derechos históricos de Cataluña.

**REAL DECRETO 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.**

<https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-2248>

Este Real Decreto modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con la finalidad de continuar con la transformación de las entidades locales, en este caso, a través de la modernización de la gestión del padrón municipal.

Esta propuesta normativa se encuentra en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dentro del proyecto de «Reforma para la modernización y digitalización de la Administración», que establece como uno de sus objetivos la actualización y mejora del padrón municipal de habitantes gestionado por las entidades locales.

El principal objetivo es mejorar la comunicación entre ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística (INE) para conseguir un intercambio de datos en tiempo real, gracias a la interconexión entre padrones y el INE.

La comunicación de datos del padrón por parte de los ayuntamientos que los gestionan pasa de ser mensual a ser una comunicación en tiempo real, gracias a la agilidad que proporcionan los medios electrónicos.

Otro beneficio de la modificación será la actualización del censo electoral, ya que permitirá que el envío de datos mensual que llevan a cabo los ayuntamientos a las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral para la actualización pase a ser un envío de datos en tiempo real.

Hasta que se modifiquen los artículos afectados de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), la información recibida en tiempo real de ayuntamientos y oficinas o secciones consulares se acumulará mensualmente para llevar a cabo la actualización del censo como hasta ahora.

Con esta norma, también se actualiza el Reglamento de población y demarcación territorial a las novedades normativas de los últimos años.

**Novedades**

Algunas novedades concretas, junto a la ya mencionada interconexión y comunicación en tiempo real, son las siguientes:

* Se sustituye el término «residencia permanente», por el de «residencia de larga duración», de acuerdo con la normativa vigente.
* También se contemplan las personas menores de edad y las obligaciones de sus representantes legales (progenitores y tutores) y las personas con discapacidad que precisen de medidas de apoyo con funciones representativas para el ejercicio de su capacidad jurídica y obligaciones de quienes ejerzan esas medidas de apoyo.
* Se elimina la exigencia de que la persona con discapacidad haya de tener la misma vecindad civil que la de la persona que ejerza las medidas de apoyo con funciones representativas, ya que es una medida restrictiva de derechos individuales que carece de justificación y así, en línea con la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se respeta la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.
* Se actualizan los datos, tanto obligatorios como voluntarios, que debe recoger el padrón, de acuerdo con la modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, llevada a cabo mediante el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre. En cuanto a los datos obligatorios, se actualiza la referencia al número de identidad de extranjero (NIE) y se incluye la especificación de la referencia catastral del domicilio habitual o el código equivalente en los territorios forales. Esta inclusión se realizará de forma paulatina, conforme se vayan adaptando las aplicaciones municipales, siendo obligatoria a partir de la puesta en marcha del sistema de intercambio de datos en tiempo real para todas las inscripciones. En cuanto a datos voluntarios, se incluyen teléfono móvil y correo electrónico.
* Se actualiza la referencia a la identificación de las personas extranjeras, que dejan de estar basadas en las tarjetas de residencia y, en su lugar, se establecen las tarjetas de identidad de extranjeros como instrumentos de identificación.
* Se prevé también el cambio de domicilio de oficio y se recoge la previsión de operaciones para la comprobación periódica de la residencia de los ciudadanos extranjeros que no tienen la obligación de renovar su inscripción padronal cada dos años.

**PROYECTOS PARA 2024**

* **Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa convocatoria correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales, en el marco del PRTR. (BOE 18 de noviembre de 2023**).

Prevé dos actuaciones:

* Puesta en marcha de un nuevo sistema de gestión de la información sobre el territorio de ámbito municipal.
* Puesta en marcha de un nuevo sistema de intercambio de información padronal en tiempo real entre los municipios y el INE.

Beneficiarios: Diputaciones Provinciales

Destinatarios de las actuaciones: Municipios de su ámbito territorial con población inferior a 20.000 habitantes.

* Convenio Diputación de Palencia- Junta de Castilla y León para la Redacción de las **NORMAS URBANÍSTICAS TERRITORIALES CON ÁMBITO PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**PREVISIÓN SUBVENCIONES SAM 2024**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Línea de ayudas | Importe | Destinatarios |
| Elaboración de planeamiento urbanístico (BOP 26 enero 2024) | 150.000,00 | Ayuntamientos |
| Subvenciones gestión de ruinas (BOP 26 enero 2024) | 150.000,00 | AyuntamientosParticulares |
| Elaboración de Inventarios municipales | 30.000,00 | Ayuntamientos |

**PREVISIÓN FORMACIÓN 2024**

|  |
| --- |
| 1. Cursos INAP. 1º semestre:
 |
| La reactivación de las reglas fiscales en 2024. Cómo va a afectar a la gestión económico financiera en los pequeños y medianos municipios. Control del órgano interventor |
| 1. Cursos FRMP: 2º semestre. Pendiente de propuesta
 |
| 1. Formación continua módulos GESTIONA
 |

Palencia, Febrero de 2024

Mar Moreno Esteban

**ORGANIGRAMA S.A.M.**

